

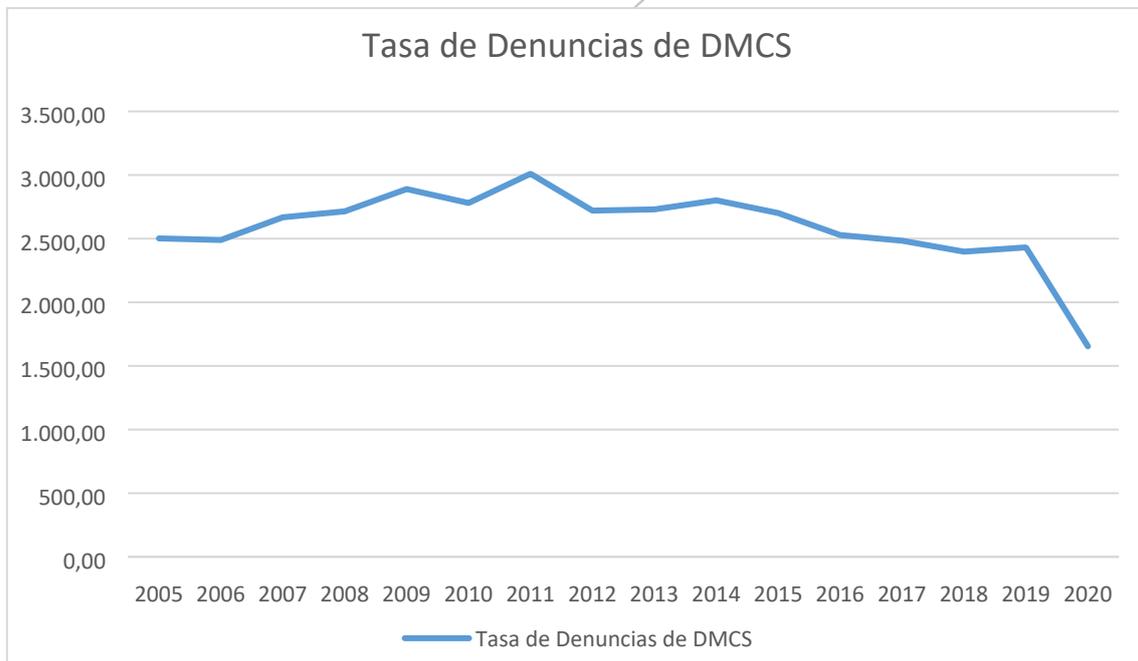


PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS COMITÉS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LAS JUNTAS DE VIGILANCIA RURAL A LOS CONSEJOS COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

1.- Antecedentes y fundamentos:

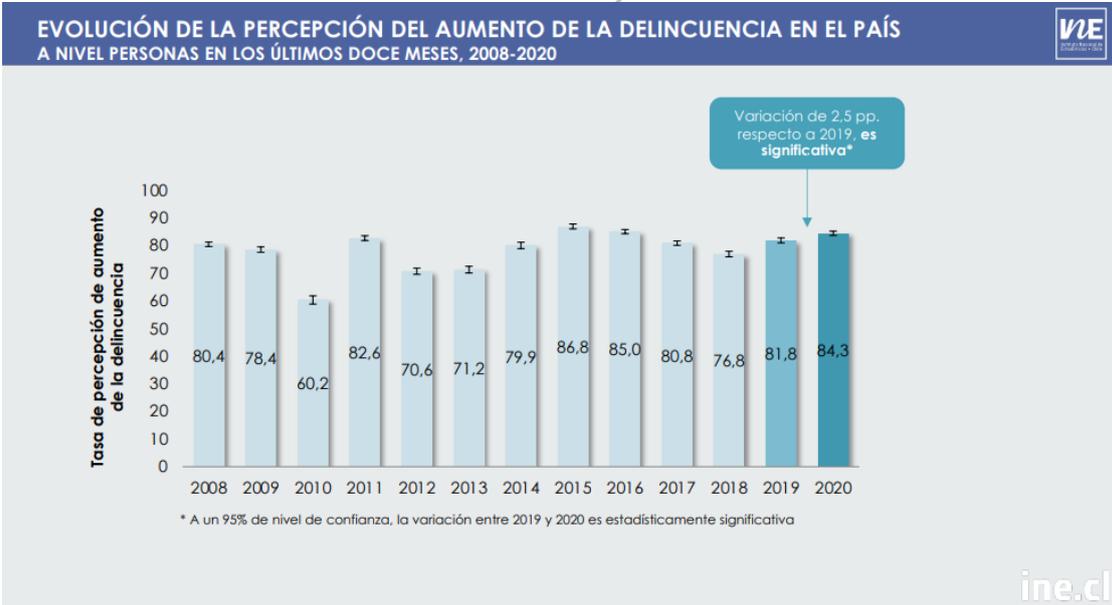
En términos comparativos, Chile se ha caracterizado por tener mejores cifras en materias de seguridad que sus países vecinos, siendo el segundo país con la menor tasa de homicidios del continente. No obstante, si bien la tasa de homicidios registró una baja sostenida hasta el año 2014, dicha cifra ha ido aumentando a partir de esa fecha, registrando una fuerte alza durante el año 2020.

En lo que respecta a los delitos de mayor connotación social, las denuncias han tenido una tendencia a la baja, tal como ha ocurrido con la tasa de victimización agregada de los hogares ubicados en zonas urbanas, como se puede observar en los siguientes gráficos:





Sin embargo, tanto la tasa de percepción del aumento de la delincuencia como la tasa de la evolución de la percepción del aumento de la delincuencia en el barrio se han mantenido más o menos constantes desde 2008, experimentando un ligero aumento:



EVOLUCIÓN DE LA PERCEPCIÓN DEL AUMENTO DE LA DELINCUENCIA EN EL BARRIO
A NIVEL PERSONAS EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES, 2008-2020



La medición de la percepción del aumento de la delincuencia en el barrio esta relacionada con un aspecto relevante para cualquier política de seguridad local, esto es, el involucramiento activo de barrios organizados y participativos en la disminución de hechos delictivos. Si bien los desafíos complejos que plantea el crimen organizado en el siglo XXI requieren de coordinación internacional y nacional, no debe menospreciarse el rol de las comunidades locales respecto del concepto de seguridad ciudadana.

A menudo se utiliza el concepto de seguridad ciudadana y seguridad pública como intercambiables, pero hay cierta literatura especializada que considera que la seguridad pública está relacionada más directamente con “la responsabilidad del Estado en la relación gobernantes-gobernados, y en una clara delimitación respecto a “lo privado”¹. Por su parte, la seguridad ciudadana “hace énfasis en el carácter de corresponsabilidad de la seguridad entre ciudadanos y Estado, específicamente en el aspecto de la participación”².

De este modo, la idea de la seguridad ciudadana permite reivindicar la importancia de la asociatividad y la cooperación como pilares fundamentales para combatir las acciones

¹ Gonzáles, Patricia (2003). Seguridad ciudadana: Cuadernos de seguridad y defensa. FLACSO. p. 15. Disponible en: https://web.archive.org/web/20050913035454/http://web.idrc.ca/uploads/user-S/105250556802segundo_folleto.pdf

² Ibid. p. 15



delictivas. Esto, en el entendido que los delitos no afectan solamente a individuos o bienes privados, sino que dañan el tejido social, quebrando confianzas y el disfrute de la vida en común tal como existe en barrios, villas y poblaciones.

Es en este contexto que en nuestro país ha surgido con fuerza en los sectores urbanos, al menos desde los años noventa³, el fomento y creación de los denominados Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, también denominados como Comités de Protección Ciudadana, que en un inicio estaban destinados a enfrentar calamidades públicas o desastres naturales, pero que terminaron focalizando sus esfuerzos en la disminución de delitos⁴.

Estos Comités se constituyen como personalidades jurídicas al amparo de la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias. Permite que un grupo muy localizado de vecinos se organice formalmente con una directiva a través de la cual pueden postular a distintos proyectos de financiamiento tanto público como privado. Lo anterior facilita la implementación de medidas de carácter especialmente preventivo, tales como una mayor coordinación con Carabineros y la PDI o compra de elementos disuasivos como cámaras y alarmas comunitarias.

Su relación con las Juntas de Vecinos más tradicionales es compleja, ya que a veces estos Comités se constituyen en un lugar como primer esfuerzo de organización vecinal y posteriormente facilitan la formación de una Junta de Vecinos. Sin embargo, hay reportes de que algunos dirigentes de JJ.VV. ven con sospecha estos comités al atomizar la organización vecinal⁵. Cualquier política que busque fortalecer el trabajo de los Comités Vecinales de Seguridad, debe favorecer la asociación y coordinación de estos con las JJ.VV. de su sector.

³ Oviedo, E. (2002). Democracia y seguridad ciudadana en Chile. *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*, 331-338.

⁴ Aravena, P. (2005). Comunidad organizada y seguridad ciudadana: "Estudios de los Comités de Protección Ciudadana, situados en el sector Surponiente de la Comuna de Santiago". Tesis de grado Universidad Academia de Humanismo Cristiano, p. 111. Disponible en: <http://bibliotecadigital.academia.cl/xmlui/bitstream/handle/123456789/1442/TTRASO%20131.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵ Ibid. p. 170.





Por su parte, los sectores rurales del país cuentan con una organización nacida de las comunidades locales que se puede considerar análoga a estos Comités, esto es, las Juntas de Vigilancia Rural. Estas surgieron informalmente en la década del ochenta para prevenir principalmente el delito de abigeato. Ejemplo de esto es un grupo de familias y vecinos del sector de Las Araucarias, comuna de Carahue, en la región de La Araucanía, que, en marzo de 1981, decidieron agruparse con el fin de prevenir la comisión de estos delitos. Su constitución formal ocurrió en 1998, cuando obtuvieron su personalidad jurídica como Comité de Vigilancia y Desarrollo de Villa Las Araucarias.

Actualmente existen Juntas de Vigilancia Rural no solo en la Región de la Araucanía, sino que también en regiones como la del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bio Bio, Los Lagos y la de Los Ríos. Estas Juntas permiten canalizar financiamiento de proyectos y aumentar la seguridad en zonas donde el trabajo de Policías y Carabineros es especialmente complejo.

A nivel internacional, uno de los mejores ejemplos del éxito del involucramiento de la comunidad local y sus barrios para la lucha contra la delincuencia es el de Barcelona implementado a partir de 1984. Desde la capital catalana se creó un Consejo de Seguridad Urbana de Barcelona y Consejos de Seguridad o Prevención que operaba a nivel distrital. La base del plan consistía en involucrar a las organizaciones territoriales más cercanas en coordinación con las policías, aumentando así la confianza institucional⁶.

Siguiendo el ejemplo anterior, nuestro país creó el año 2016 los denominados Consejos Comunales de Seguridad Pública, a través de la Ley N°20.965. El art. 104 A de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades los define como “un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será, además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local”. Estos consejos reciben ordenan y analizan los antecedentes, estadísticas y toda clase de información relativa a la seguridad pública comunal, para colaborar con el alcalde en la elaboración del plan comunal de seguridad pública.

⁶ Lahosa. J (1999). El modelo "Barcelona" de Seguridad Participada. Hoja informativa del Comité Habitat II. Disponible en: http://habitat.aq.upm.es/ch/g014_5.html





Actualmente, estos Consejos Comunales deben estar compuestos al menos por:

- El intendente o, en subsidio, el gobernador y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.
- Dos concejales elegidos por el concejo municipal.
- Oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile.
- Oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile.
- Fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público.
- Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.
- Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo.

No obstante, como se puede observar, estos consejos no cuentan con una participación formal que incluya representantes de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana o de las Juntas de Vigilancia Rural, allí donde estos cuenten con agrupaciones o asociaciones que los aglutinen. Sin embargo, hay ejemplos de estos Comités solicitando un ingreso formal y permanente al Consejo, facilitando la coordinación de las autoridades con la organización vecinal en materia de seguridad. Así lo solicitó la Agrupación de comités de Seguridad de La Reina a la Municipalidad respectiva, ya que actualmente dicha posibilidad depende del beneplácito del alcalde⁷.

Permitir expresamente por ley la participación de la asociación entre estos comités, que puede contener una cantidad significativa de sus miembros a nivel comunal, en consideración a que este número varía por comunas (en comunas grandes pueden ser más de 300), en los Consejos Comunales de Seguridad Pública fortalecería la participación de la comunidad local organizada en el diseño de políticas públicas que permitan hacer frente a la delincuencia.

⁷ Gomez, C (2018). ¿Qué son los comités de seguridad? La Reina News. Disponible en: <https://lareinanews.cl/noticias/index.php/2018/02/22/que-son-los-comites-de-seguridad/>





2.- Idea matriz:

Dar un derecho de participación a los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana y a las Juntas de Vigilancia Rural en los Consejos Comunales de Seguridad Pública, fortaleciendo la asociatividad y coordinación de las políticas de seguridad comunal con las organizaciones vecinales.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley:

Artículo único: Incorpórese las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1) Agréguese la siguiente letra k) nueva al artículo 104 B:

“k) Un representante de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana o un representante de las Juntas de Vigilancia Rural de la comuna, según corresponda. Este será elegido en conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 D.”

2) Incorpórese el siguiente artículo 104 D, nuevo, pasando el actual a ser 104 E, y así sucesivamente:

“Artículo 104 D.- La agrupación o asociación de una comuna que esté integrada por más del cincuenta por ciento de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana o de las Juntas de Vigilancia Rural con personalidad jurídica registrados en la comuna, según lo dispuesto en la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, tendrá derecho a designar un representante al Consejo Comunal de Seguridad Pública”.

H.D. SEBASTIÁN ÁLVAREZ




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN ÁLVAREZ R.

